

ANEXO
COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ No. CD-011 -2025

PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, COMO LICENCIADA EN ARTES VISUALES PARA ESTABLECER, FORTALECER Y MANTENER ACTIVOS LOS CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES DE LA ENTIDAD, ESTABLECIDOS POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES DE LA ENTIDAD DANDO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LA LEY 2345 DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ deberá:

1. Suscribir a través del supervisor designado, acta de inicio con EL CONTRATISTA.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
3. Entregar al CONTRATISTA la información y los documentos que dependan de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato.
4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
5. Pagar el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
6. Brindar el apoyo necesario y oportuno para el correcto cumplimiento de estas labores y el logro del objeto en la prestación del servicio contratado en los criterios de confiabilidad, disponibilidad y oportunidad para las partes.

2) OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1) OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:

1. Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato.
2. Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Mantener la debida reserva profesional sobre la información conocida en la ejecución del presente contrato.
4. Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en el desarrollo de las obligaciones del contrato.
6. Elaborar el informe de cumplimiento de actividades para el pago de honorarios correspondientes.
7. Atender los procesos y procedimientos que sean necesarios para la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión Calidad de la Personería Municipal de Jamundí en lo que corresponda.
8. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
9. Realizar los aportes de ley al Sistema Integral de Seguridad Social SISS.
10. Inscribir y/o actualizar su hoja de vida en el SIGEP y SECOP II.
11. Participar de manera activa en las actividades desplegadas por la Entidad
12. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor conforme al objeto y alcance del contrato

2.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



1. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes a los procesos relacionados con las comunicaciones de la entidad
2. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes a los procesos de emisión de piezas gráficas.
3. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes al manejo de las redes sociales de la entidad.
4. Apoyar al Despacho de la Personería Municipal de Jamundí, bajo la orientación permanente del supervisor del contrato, en las actividades correspondientes al manejo y actualización de la página web de la entidad.
5. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor conforme al objeto y alcance del contrato.

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2025. término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO I. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato.

CUARTA – VALOR: El valor total estimado por concepto de honorarios será de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000 M/CTE)** incluye IVA, impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que pueda incurrir EL CONTRATISTA en la suscripción y ejecución del mismo.

QUINTA – FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: La Entidad pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato en **CUATRO (04)** cuotas iguales por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000 M/CTE)** cada una y/o fracción, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, o el valor proporcional por fracción correspondiente a cada mes calendario. Los pagos se realizarán con cargo a la asignación presupuestal de 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal asignado. El pago de los honorarios queda sujeto a la prestación efectiva del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO - REQUISITOS PARA EL PAGO: Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **1)** Cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá ser presentada por EL CONTRATISTA durante los dos (2) primeros días hábiles de los meses posteriores al periodo de ejecución del contrato. **2)** Recibo a satisfacción del informe del contratista, junto con los demás requisitos exigidos y la cuenta de cobro, el supervisor del contrato expedirá la certificación para el pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe. **3)** Informe de actividades suscrito por EL CONTRATISTA sobre la gestión realizada durante el periodo respectivo. **4)** La acreditación de haber realizado los pagos correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social. **5)** Para el último pago se requerirá un informe final y un informe consolidado de actividades suscrito por EL CONTRATISTA, la entrega de productos, si a ello hubiere lugar y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de la totalidad de las obligaciones. **6)** Los pagos estipulados serán consignados a la cuenta bancaria que indique EL CONTRATISTA en el proceso de legalización del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – INFORMACIÓN FINANCIERA REQUERIDA: Para efectos de la ejecución presupuestal e incorporación al sistema, el contratista deberá allegar certificación bancaria mínimo con la siguiente información: nombre y número de Identificación del contratista; ciudad; país; dirección; entidad financiera; tipo de cuenta y No. de cuenta. Los datos que suministre EL CONTRATISTA, podrán ser modificados durante la ejecución del contrato a través de comunicación escrita entregada al supervisor del mismo.

SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO: La ejecución del contrato será de manera mixta, la cual comprende el desarrollo de actividades de forma virtual y presencial según sean requeridas por el supervisor y necesidad del servicio.

SÉPTIMA– APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos previstos en la cláusula quinta de este contrato lo debe efectuar **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal núm.012 de enero 10 de 2025 bajo el siguiente rubro: 2.1.2.02.02.009-121000.01 Servicios para la comunidad, sociales y personales - Honorarios y se subordinarán a la apropiación que de ellos se haga en el respectivo presupuesto de la entidad.

OCTAVA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato se obliga a dar cumplimiento la legislación colombiana aplicable al manejo adecuado de los equipos tecnológicos y la red de la PERSONERÍA DE JAMUNDÍ a los que tenga acceso, para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o a las que haya lugar se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; **2.** Guardar secreto profesional; **3.** No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio; **4.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ**; **5.** Permitir el acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sólo a aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por el supervisor del contrato o por la persona que ella delegue; **6.** Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL efectuaren por un uso no autorizado de la misma; **7.** Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escrita del supervisor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de la presente obligación, **EL CONTRATISTA**, se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo y de cualquier otra de **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio de manera indefinida. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este documento, toda la información comunicada por **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** a **EL CONTRATISTA**, antes o después de la vigencia del contrato, se considerará recibida con carácter de confidencialidad y será obligación **EL CONTRATISTA** utilizarla sólo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que le impone el desarrollo del objeto contractual.

DÉCIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL – CUMPLIMIENTO DE PROCESOS INTERNOS: **EL CONTRATISTA** se obliga a consultar, respetar y aplicar los procedimientos internos establecidos y futuros en **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** durante la vigencia de la prestación del servicio y que tengan relación con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** por la suscripción del presente contrato no adquiere vínculo laboral alguno con **LA PERSONERÍA**

DE JAMUNDÍ, y en virtud de la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º, no tendrá derecho al reconocimiento ni de prestaciones sociales ni de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula quinta.

DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA – CONTROL Y VIGILANCIA: Por la naturaleza del contrato que se suscribirá la figura para hacer seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto contractual será por supervisión de la personera municipal o en su defecto el funcionario que designe, quien será responsable de:

- a. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que debe realizar el seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo y jurídico en la ejecución del contrato.
- b. Elaborar la certificación de cumplimiento mensual de las obligaciones (recibo a satisfacción) con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
- c. Elaborar la certificación de cumplimiento final de las obligaciones (recibo a satisfacción), la entrega de productos si a ello hubiere lugar por parte del **CONTRATISTA** y la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
- d. Formular al **CONTRATISTA** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. Al respecto, todas las comunicaciones u órdenes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual.
- e. Estarse a lo dispuesto en la normatividad interna.
- f. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las normas que sobre este aspecto trata el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.
- g. Cargar al aplicativo del SECOP II, todos los documentos soportes exigidos en la normatividad vigente.
- h. Cumplir y verificar que la ejecución de las obligaciones contractuales, se efectúe dentro del marco normativo aplicable a los contratos de prestación de servicios sin que en ningún caso puedan configurarse los elementos jurídicos de una relación laboral.
- i. Atender a las reglas de interpretación establecidas por el Consejo de Estado por medio de la Sentencia de Unificación No. 1713-206 de fecha 09 de septiembre del año 2021.

El supervisor será responsable conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

DÉCIMA CUARTA – RIESGOS: El soporte de la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se encuentra establecido en los estudios previos del mismo, los cuales fueron dados a conocer previamente a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA - GARANTÍA: De conformidad a lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán las garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mencionado decreto lo anterior por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el

tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad, establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** A efectos de la modificación o interpretación unilateral, **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** invitará por escrito a **EL CONTRATISTA** a fin de lograr un acuerdo, de no lograrse, se dejará constancia escrita de ello y **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** procederá a interpretar o modificar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, se prohíbe a **EL CONTRATISTA** subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ**, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de éste documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política o en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, ésta cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** y, si ello no fuere posible, **EL CONTRATISTA** solicitará la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** de llegar a estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá informarlo inmediatamente a **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** y podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, quién deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA** o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar la ejecución contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte **EL CONTRATISTA**, a título de apremio, **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA** y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las multas **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** deberá seguir el procedimiento establecido para este fin en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima primera, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte **EL CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ**, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no

extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo EL CONTRATISTA y que es compatible con la pactado en la cláusula vigésima y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ**, en caso de incumplimiento del contrato por **EL CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA** y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refieren las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en estas dos cláusulas constituye compromiso irrevocable de pago a favor de **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

VIGÉSIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO : El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA LAS PARTES: En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes que la complemente, modifique, adicione o sustituya, se informa al titular de datos personales que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable el tratamiento de sus datos personales entregados para la elaboración y el perfeccionamiento del presente contrato, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación, los cuales serán incorporados en las bases de datos de LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ, siendo tratados con la finalidad de gestión administrativa de la entidad. Por lo expuesto el contratista podrá ejercer sus derechos de acceso, actualización, corrección, supresión o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos mediante escrito dirigido a LA **PERSONERÍA DE JAMUNDÍ**, indicando el derecho que desea ejercer. El titular de datos personales declara haber leído, entendido la presente cláusula y estar conforme con la misma.

VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: Según lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado así mismo por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para **LA PERSONERÍA DE JAMUNDÍ** no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato **1.** Los estudios previos de conveniencia y oportunidad; **2.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato. En caso de presentarse discrepancias, el orden de prelación será: **1.** El contrato, y **2.** Los estudios de conveniencia y oportunidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II y Para su ejecución requiere el registro del inicio en SECOP II y la expedición del respectivo registro presupuestal.

VIGÉSIMA OCTAVA - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores



realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Martha J. Gutiérrez
MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Personera Municipal de Jamundí.

Contratista: Melissa Perdomo

Elaboró: Valeria Aguirre - Contratista

Aprobó: Martha Isabel Gutiérrez Segura – Personera Municipal de Jamundí